Junta de Andalucía

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre y Orden de 26 de abril de 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre y Orden de 25 de abril de 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía)

PREGUNTAS FRECUENTES

Versión 2.0 -(20/06/2022)

Contenido

Contenido....2
1 Diferencia entre plan de inversión conjunto (PIC) e inversión colectiva....7
1.1 El artículo 18 establece entre otros requisitos que cuando se trate de inversiones colectivas, podrán ser beneficiarias las agrupaciones que integren un mínimo de cinco titulares de explotación y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola o ganadera. *Cuando hace referencia al mínimo de cinco titulares, ¿se puede interpretar que esas agrupaciones también son beneficiarias si el número que lo integra es mayor pero no son titulares de explotaciones?*....8
1.2 Respecto al plan de inversión conjunto e inversión colectiva definidos en el artículo 3, que según su propia definición es aquel promovido por entidades asociativas y empresariales "que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de este real decreto". ¿puede realizarse por entidad ya existente, por ejemplo, una cooperativa agrícola?....8
1.3 Respecto de cualquier programa. En cuanto a los criterios generales de priorización del artículo 7 punto 4: ¿es posible conceder una inversión colectiva dentro de un plan de inversiones conjunto y por tanto que sumen 10 puntos?....8
1.4 ¿Los puntos por tipo de solicitante del artículo 7 punto 4 apartado b se pueden sumar en una inversión colectiva?....9
1.5 Respecto los puntos por tipo de solicitante del artículo 7 punto 4 apartado b que sumen a los puntos del apartado a: ¿En caso de una inversión colectiva es necesario que todos los miembros de la entidad tengan la condición por ejemplo de joven agricultor para sumar los 2 puntos o se puede establecer un porcentaje mínimo para ello? ¿O es suficiente que sólo uno de ellos tenga esta condición para conceder los puntos a la solicitud?....9
1.6 En el artículo 8.b) cuando se establecen los beneficiarios del primer programa y se especifica: b) Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente, que integren, un mínimo de cinco titulares de explotación siempre que tengan la consideración de PYMES. No obstante, dicho número será de tres en el caso de las islas Canarias y las Illes Balears....9
2 Documento a presentar por agrupaciones sin personalidad....10
3 Subvencionabilidad de IVA....11
4 Consideración de PYME....11
5 Otras consultas generales....11
5.1 ¿Se puede realizar la inversión tras la presentación de la solicitud? Entendemos que sí ¿pero es necesaria la autorización de la Administración? ¿Se solicita vía escrito o se va a habilitar el programa? ¿Si se presenta un escrito a quién hay que dirigirlo: a la OCA, a la Delegación Territorial, a la Dirección General o la Consejería?....11
5.2 Artículo 14.3. Cumplimiento de los requisitos relativos a los residuos procedentes de actividades de demolición y construcción....12
5.3 Se establece que el período mínimo, a contar **desde la fecha de adquisición del bien o la ejecución de las inversiones**, durante el cual los beneficiarios últimos deberán destinar los

bienes subvencionados al fin concreto será de cinco años. Con la redacción es difícil homogeneizar los compromisos y por tanto los controles posteriores, ¿el plazo se podría referir a la ejecución o a la certificación que será más o menos común a todos los expedientes?.....12

5.4 Ateniéndonos a la literalidad del R.D. no podrían ser beneficiarios de ayuda las explotaciones de titularidad compartida lo que supone una clara contradicción con el criterio de priorización establecido en el art. 7: "Los solicitantes que tengan la condición de explotaciones de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias: 2 puntos" De acuerdo al art. 13 los requisitos para ser beneficiario exigen tener personalidad juridica (en el resto de programas pasaría igual): "a) Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, productoras de hortalizas o flor cortada o planta ornamental bajo invernadero, que sean titulares de una explotación agrícola." Mientras que las explotaciones de titularidad compartida carecen de personalidad (lo mismo pasaría con las C.B), art. 2 Ley 35/2011:.....12

5.5 Artículo 26.2. Cuando se indica que las solicitudes se dirigirán al órgano competente de la CA donde radiquen los beneficiarios últimos de las inversiones y respecto al plan de inversión conjunto cuando radiquen en más de una comunidad autónoma, será competente aquella donde radiquen la mayoría ¿se refiere a la inversión a certificar y no al domicilio social?.....13

6 Inversiónes en gestión de estiércoles.....13

6.1 En el artículo 8.b) cuando se establecen los beneficiarios del primer programa y se especifica: b) Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente, que integren, un mínimo de cinco titulares de explotación siempre que tengan la consideración de PYMES. No obstante, dicho número será de tres en el caso de las islas Canarias y las Illes Balears.....13

6.2 Apartado 2 del artículo 8 del RD 948/2021. ¿Cómo debe interpretarse "podrán ser beneficiarios de las ayudas cuando las medidas a implantar supongan **mejoras adicionales** a aquéllas con las que cuenta la instalación tras la implantación de los requisitos mínimos". ¿Se refiere a implantar una técnica adicional a las obligatorias de la MTD? Es decir, si una MTD indica que deben implantarse dos técnicas, ¿sería subvencionable la tercera técnica?.....14

6.3 ¿Sería subvencionable la sustitución de una técnica por otra manteniendo el % de reducción de emisiones? Por ejemplo, en MTD 16 hay que aplicar mínimo dos técnicas y, en la AAI de la explotación, figura que las técnicas implantadas son reducir la agitación del purín y acidificarlo.....14

6.4 El cambio de técnica de cubrición de la balsa, cambio de lámina de plástico flexible a material ligero, ¿es subvencionable?.....14

6.5 Respecto del Programa 1, cuantía máxima de la ayuda. artículo 11 punto 3 actuación 1 cubrición de balsas con aprovechamiento energético en la propia granja ii: para las actuaciones realizadas por los beneficiarios del artículo 8.1 c y d, o inversiones colectivas: 900.000€. En cambio, también establece que: En todo caso, conforme al artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de 25 de junio de 2014, no podrá concederse en ningún caso una ayuda superior a 500.000 euros por empresa y por proyecto de inversión. ¿No se contradice para los beneficiarios del artículo 8.1 c y d?.....15

6.6 Respecto la intensidad máxima de ayudas y los incrementos para inversiones colectivas: 15

6.7 Si un centro gestor de estiércoles/Consorcios u otra forma de colaboración público-privada construye una planta de compostaje por valor de 1.800.000 € y se le aplica el 50% de intensidad de ayuda, ¿cuánto se le puede conceder 900.000 € o 500.000 €?.....16

6.8 ¿Es elegible una nueva fosa de purines con cubierta parcialmente emparrillada (por estar proyectada bajo una zona de patio de la nave ganadera)? Nuestra interpretación es la siguiente:16

6.9 Las inversiones en compostaje con lombrices (lombricultura) serían elegibles con las condiciones previstas en el RD para el compostaje?.....17

6.10 En el caso de explotaciones porcinas:.....17

¿Se considera inversión elegible la construcción de una balsa de purines adicional, o el redimensionamiento de la balsa ya existente, hasta alcanzar la capacidad mínima de 6 meses exigida por las bases reguladoras de la Ayuda?.....17

6.11 En el caso de inversiones de Separación sólido líquido, que conllevan la construcción de balsas de decantación, de homogeneización, de almacenamiento de la fracción líquida, de secado.. .Esta construcción de balsas, que incluye el proceso y no son obligatorias según normativa, ¿serian elegibles para la ayuda?.....18

6.12 Nos preguntan en un caso si sería solicitable la financiación de un quemador de biogás, en una planta de biogás en una explotación porcina.....18

7 Inversiones en Invernaderos:.....18

7.1 ¿Qué se considera invernadero?.....18

7.2 ¿Es necesario contador de agua?.....19

7.3 ¿Qué actuaciones son subvencionables en caso de transformación integral (actuación 1)? 19

7.4 Dentro de la actuación 1: Transformación integral. Si se destruye un invernadero en la parcela A y después se construye en la parcela B y a su vez se construye otro nuevo en la parcela A, ¿Ambas construcciones se tratarían de inversiones subvencionables al incluirse dentro de esta actuación o sólo es posible una de las dos opciones y cual de ellas sería viable?.....19

7.5 ¿Qué inversiones son elegibles?.....20

7.6 ¿Qué documentación hay que presentar para el invernadero?.....20

7.7 ¿Cuáles son las características mínimas que debe cumplir el invernadero?.....20

7.8 ¿La instalación de las mesas debe realizarse dentro del invernadero, o pueden instalarse fuera del mismo, en el mismo recinto SIGPAC?.....22

7.9 Los 20 puntos que se dan por actuaciones de transformación, entiendo que se refieren a actuaciones relacionadas con la Actuación 1 de Transformación Integral, ¿sería así? Es que me preguntan si podría ser por realizar diferentes inversiones que supongan transformaciones en el invernadero.....22

7.10 Cuando se trate de inversiones colectivas, podrán ser beneficiarias las agrupaciones que integren un mínimo de cinco titulares de explotación y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola o ganadera.....22

7.11 En el anexo II se establecen unas características mínimas de dimensión y superficie para invernaderos multicapilla y multitúnel. ¿Significa esto que la modernización de invernaderos solo puede realizarse en este tipo de invernaderos? Es decir, ¿se puede realizar una modernización en un invernadero preexistente que sea de cualquier tipo de umbráculo o ha de ser necesariamente multicapilla o multitúnel?.....23

7.12 ¿Es necesaria la instalación simultánea de pantalla de sombreo y térmica?.....23

8 Inversiones en eficiencia energética y energías renovables.....23

8.1 ¿Sería subvencionable una instalación de secado de alpeorujo mediante campa para uso energético en una cementera en la línea de ayudas de la biomasa o sólo se permiten los restos de poda? 23

8.2 El artículo 18 establece entre otros requisitos que cuando se trate de inversiones colectivas, podrán ser beneficiarias las agrupaciones que integren un mínimo de cinco titulares de explotación y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola o ganadera.....24

8.3 En relación al artículo 19.1.b) “Actuación 2-Valorización energética de estiércoles y de biomasa agrícola: 2.º Medidas en materia de gestión de biomasa agrícola con destino final energético”. *¿Podrían solicitarse ayudas por las personas beneficiarias del artículo 18 para las actuaciones detalladas, por separado, siempre que el fin último sea la producción de biomasa? Es decir al solicitar la ayuda no se genera biomasa pero si el acopio, gestión, clasificado y la maquinaria necesaria para dichas labores, pero la biomasa se realizaría por parte de otra empresa que se haría cargo de dichos residuos.*.....24

8.4 ¿Se pueden subvencionar la instalación de placas solares para producir energía eléctrica por el programa de apoyo a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables? Como energía renovables solo se admite biogás y biomasa? ¿Como eficiencia energética? Únicamente la instalación de paneles solares en sí no justifica una reducción del consumo del 30%, pero si se complementa con el cambio de algún equipo o instalación que sí reduzca el consumo, serían subvencionables?.....24

9 Inversiones en agricultura de precisión y tecnologías 4.0.....25

9.1 Respecto al plan de difusión ¿Podría ser una jornada que yo organizara con otras empresas de servicios de cosechadoras donde el participara contando su experiencia? En total serían dos jornadas, una seria esta que comento si valiese y otra jornada sería una organizada por la administración. ¿En total el plan de difusión serían dos jornadas?.....25

9.2 Deseo adquirir un remolque y solicitar estas ayudas ¿Es admisible?.....26

9.3 ¿Qué hacer si no hay tres proveedores que comercialicen la misma inversión?.....26

9.4 Los modelos del anexo IV.B y IV C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre “Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas” y “Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR”, ¿hay que presentarlos tal cual? O ¿vale con la firma del formulario que en su parte final recoge el tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley de Protección de Datos Personales? Y en caso de tener que presentar los modelos ¿Hay que acompañarlos ahora? O ¿para la solicitud del pago? Como se refieren a beneficiarios.....26

9.5 ¿La memoria tiene que estar firmada por un técnico cualificado o sólo la evaluación de la tecnología existente en la explotación? En el segundo caso ¿la memoria la puede hacer el solicitante? ¿o quién tiene que hacer la memoria descriptiva?.....27

9.6 ¿Qué se entiendo por técnico cualificado? ¿Qué cualificación tiene que tener? ¿Ingeniero, ingeniero técnico, fp? ¿Vale uno del proveedor o tiene que ser independiente? ¿Es necesario que esté colegiado o hay que presentar el título?.....27

9.7 ¿A qué se refiere con "usuario"? ¿Podría ser el solicitante? Los usuarios que sean empleados pueden cambiar con mucha frecuencia.....27

9.8 ¿Nos pueden definir y poner un ejemplo de plan de formación?.....27

9.9 ¿A qué se refiere exactamente la inversión 001-001 del formulario de solicitud de subvenciones para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero de la Orden de 26 de abril de 2022 por la que se convocan para el 2022 las ayudas previstas en el Real Decreto 948/2021 de 2 de noviembre, no le encontramos encuadre en el artículo 23 de las bases reguladoras? ¿Es para las agrupaciones informales?.....28

9.10 ¿En la documentación a aportar hay que presentar la declaración del Impuesto de Actividades Económicas si en el punto 5 del formulario autorizo que esa Administración lo consulte?.....28

9.11 Tenemos una empresa de servicios sin código REAFA que desea solicitar las ayudas en la línea de las 4.0, concretamente están interesados en pedir un GPS para una cosechadora que tienen en la empresa. ¿Sería posible?.....28

9.12 El artículo 22 punto 3 establece que la "La solicitud de la ayuda deberá acompañarse de una memoria descriptiva del proyecto de inversión que incluirá, como mínimo: Evaluación por un técnico cualificado de la compatibilidad de la maquinaría con las tecnologías presentes en la explotación".....29

9.13 Querríamos confirmar la posibilidad de solicitar un dron con sensores, considerándolo como robot de toma de datos. Este dron, si es posible su adquisición, ¿existiría alguna forma de comprobar que esa inversión no es utilizada posteriormente para dar servicios a otros agricultores?.....29

9.14 Respecto del Programa 4, artículo 25 apartado b: se entiende por equipo de agricultura de precisión completo: los establecidos en la primera tabla del Anexo III y por equipo existente adaptado a las tecnologías de agricultura de precisión: los componentes para adaptación de equipos en uso de la segunda tabla del Anexo III. ¿es correcta esta interpretación?.....29

1 Diferencia entre plan de inversión conjunto (PIC) e inversión colectiva.

Respecto del Plan de Inversión conjunta, de acuerdo a la definición del RD948/2021 tenemos:

-**Plan de inversión conjunto**: Aquel promovido, en el marco de un mismo expediente, por parte de entidades asociativas y empresariales del ámbito agrario reconocidas y cuyos integrantes sean agricultores y/o ganaderos, o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad, que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de este real decreto, relativo a varias solicitudes de proyectos de inversión de entre los contemplados en este real decreto que vayan a ejecutarse en las explotaciones agrícolas y ganaderas, y que deberán contemplar, al menos cinco inversiones a realizar en cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación que presente el plan de inversión conjunto.

Por lo tanto, un plan de inversión conjunto puede ser un grupo de proyectos, que pueden pertenecer a los cuatro programas convocados. Por ejemplo, supongamos que se reúnen 5 agricultores o ganaderos para realizar un proyecto de los posibles en el programa 1 (gestión de estiércol), 2 proyectos de los posibles en el programa 2 (invernaderos) y 2 proyectos de los posibles en el programa 3 (biomasa u biogás). Un plan de inversión conjunto conlleva diferentes solicitudes. En el formulario de las solicitudes que formen parte del plan de inversión conjunto se deberá indicar en el apdo. 6.1 y aportar la Memoria descriptiva del Plan de Inversión Conjunto (PIC) firmada por el promotor del PIC en la que se identifique a todos los participantes en el PIC, así como los proyectos de inversión a desarrollar por cada uno de ellos.

En cuanto a la inversión colectiva, el RD948/2021 lo define:

-**Inversión colectiva**: *Aquella promovida en el marco de una misma solicitud, por parte de entidades asociativas y empresariales del ámbito agrario reconocidas y cuyos integrantes sean agricultores y/o ganaderos, o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad, que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de este real decreto, relativa a una inversión de entre las contempladas en este real decreto, que vaya a prestar servicio o de la cual vayan a beneficiarse, al menos, cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación solicitante*

Así pues, una inversión colectiva es un proyecto de inversión realizado por al menos 5 titulares de explotación que presentan una única solicitud de ayuda a través de un representante en el ámbito de un mismo programa. También puede ser un ejemplo de inversión colectiva aquel proyecto, que se presente en el ámbito de uno de los programas convocados, promovido por una entidad asociativa o agrupación de productores, cuya ejecución repercuta en al menos 5 miembros de las

mismas que acrediten ser titulares de una explotación. Una inversión colectiva implica una única solicitud.

1.1 El artículo 18 establece entre otros requisitos que cuando se trate de inversiones colectivas, podrán ser beneficiarias las agrupaciones que integren un mínimo de cinco titulares de explotación y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola o ganadera. *Cuando hace referencia al mínimo de cinco titulares, ¿se puede interpretar que esas agrupaciones también son beneficiarias si el número que lo integra es mayor pero no son titulares de explotaciones?*

El espíritu de la norma es que todos los integrantes de la agrupación sean titulares de explotación y para su constitución deberán incluir un mínimo de cinco miembros. De otro modo, se establecería una ventaja comparativa frente a cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente en la cual todos los miembros deben ser titulares de una explotación agrícola o ganadera.

1.2 Respecto al plan de inversión conjunto e inversión colectiva definidos en el artículo 3, que según su propia definición es aquel promovido por entidades asociativas y empresariales "que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de este real decreto". ¿puede realizarse por entidad ya existente, por ejemplo, una cooperativa agrícola?

En ambas definiciones se señala que podrán realizarse "… por parte de entidades asociativas y empresariales del ámbito agrario reconocidas y cuyos integrantes sean agricultores y/o ganaderos, o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad, que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de este real decreto…"

Es decir, pueden beneficiarse en ambos casos entidades ya existentes independientemente del fin para el que se hayan constituido y en el caso de que se trate de agrupaciones constituidas ad hoc deberán contribuir específicamente a la finalidad del RD. Esta interpretación es, además, coherente con los beneficiarios de las ayudas recogidos en cada uno de los cuatro programas de apoyo.

1.3 Respecto de cualquier programa. En cuanto a los criterios generales de priorización del artículo 7 punto 4: ¿es posible conceder una inversión colectiva dentro de un plan de inversiones conjunto y por tanto que sumen 10 puntos?

Si nos atenemos a la definición de plan de inversión conjunto no es posible que el mismo incluya inversiones colectivas. En primer caso, las inversiones tienen que realizarse en las explotaciones (y el plan tiene que recoger al menos cinco inversiones en cinco explotaciones diferentes) mientras

que las inversiones colectivas no tiene por qué realizarse en explotaciones y por tanto ya no cumplirían ese requisito

1.4 ¿Los puntos por tipo de solicitante del artículo 7 punto 4 apartado b se pueden sumar en una inversión colectiva?

Esta posibilidad no está prevista en la normativa básica que establece las bases reguladoras de las ayudas como si lo está en el caso de los planes de inversión conjuntos. Este tipo de inversiones ya reciben adicionalmente una discriminación positiva cuando se realiza un uso en común de las inversión pues se benefician de mayor puntuación en atención a esta circunstancia en los criterios específicos de priorización para cada programa.

1.5 Respecto los puntos por tipo de solicitante del artículo 7 punto 4 apartado b que sumen a los puntos del apartado a: ¿En caso de una inversión colectiva es necesario que todos los miembros de la entidad tengan la condición por ejemplo de joven agricultor para sumar los 2 puntos o se puede establecer un porcentaje mínimo para ello? ¿O es suficiente que sólo uno de ellos tenga esta condición para conceder los puntos a la solicitud?

Esta circunstancia no es posible en una inversión colectiva, pero podría darse para los beneficiarios con personalidad jurídica. En ese caso, esa condición deberían cumplirla al menos la mayoría de los integrantes de la sociedad. Esto es, que al menos el 50% o más de los socios se ajusten a la definición de joven agricultor u otra establecida como criterio de priorización por la CA.

1.6 En el artículo 8.b) cuando se establecen los beneficiarios del primer programa y se especifica: b) Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente, que integren, un mínimo de cinco titulares de explotación siempre que tengan la consideración de PYMES. No obstante, dicho número será de tres en el caso de las islas Canarias y las Illes Balears
Aquí parece existir una diferencia entre inversiones colectivas y las realizadas entre agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza… ¿es que estas agrupaciones no se considerarían inversiones colectivas según las definiciones del artículo 3? Son las mismas inversiones que las del artículo 3

La cuestión y lo que se delimita en la norma es que estas agrupaciones pueden ser beneficiarias de las ayudas únicamente cuando realicen inversiones colectivas, es decir que redunden en beneficio de titulares de explotaciones, pero no pueden serlo, por ejemplo, para realizar una inversión para instalar calderas de biomasa o una planta de biogás para uso propio energético de la cooperativa.

2 Documento a presentar por agrupaciones sin personalidad.

El contenido debe ajustarse al art 67 del RD Ley 36 de 2020:

"2. Los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación debería incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.

b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.

c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.

e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.

f) Propiedad de los resultados.

g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.

h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

3. El acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda por resolución de concesión definitiva.

4. Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro o de reembolso de cuotas de préstamos, y las responsabilidades por infracciones.

5. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en el caso de que la subvención sea en forma de préstamo, hasta que se produzca su amortización total.

6. La agrupación podrá proponer que se sume un nuevo participante o se retire otro, o que se sustituya al representante, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras, siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.

7. En todo lo no previsto en este artículo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo."

3 Subvencionabilidad de IVA.

P: Nuestra entidad está exenta de la declaración de IVA. Por ello, para nosotros este concepto es un gasto más. ¿es subvencionable dicho impuesto como lo es en otras ayudas de la Administración?

R: De acuerdo a lo establecido en el artículo 7.3.c) del Real Decreto 948/2021: No se consideran costes elegibles licencias, tasas, impuestos o tributos.

4 Consideración de PYME.

P: ¿Qué se debe cumplir para ser considerado PYME?

R: Para determinar si su empresa es PYME debe tener en cuenta la definición que se encuentra en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0651

También debe considerar la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/web/aplicaciones/Normativa/ficheros/Recomendacion6_05_2003.pdf

Si se trata de una empresa autónoma según el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR, podría considerarse PYME.

5 Otras consultas generales

5.1 ¿Se puede realizar la inversión tras la presentación de la solicitud? Entendemos que sí ¿pero es necesaria la autorización de la Administración? ¿Se solicita vía escrito o se va a habilitar el programa? ¿Si se presenta un escrito a quién hay que dirigirlo: a la OCA, a la Delegación Territorial, a la Dirección General o la Consejería?

R: Sí, se puede comenzar la inversión. No es necesaria autorización.

NOTA IMPORTANTE: Recuerde que, en el caso de inversiones en obras o instalaciones, en la solicitud de pago deberá incluir un reportaje fotográfico de la actuación realizada, incluyendo fotografías de la situación del edificio antes y después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda.

5.2 Artículo 14.3. Cumplimiento de los requisitos relativos a los residuos procedentes de actividades de demolición y construcción.

Si bien la comprobación de esta obligación se realizará antes del pago de la ayuda, el beneficiario deberá informar en la solicitud cómo tiene previsto llevar a cabo la gestión de los residuos que se generen en caso de demolición. En la documentación que acredite el presupuesto de ejecución de la inversión deberá reflejarse una partida destinada a la gestión de residuos. En la fase de justificación de la subvención, se deberán aportar los certificados del gestor de residuos.

5.3 Se establece que el período mínimo, a contar **desde la fecha de adquisición del bien o la ejecución de las inversiones**, durante el cual los beneficiarios últimos deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto será de cinco años. Con la redacción es difícil homogeneizar los compromisos y por tanto los controles posteriores, ¿el plazo se podría referir a la ejecución o a la certificación que será más o menos común a todos los expedientes?

Es un plazo fijado por el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El plazo, en todo caso, viene marcado por la fecha de la factura o contrato, en el caso de adquisición de bienes, o, en el caso de la ejecución de las inversiones, desde su comprobación.

5.4 Ateniéndonos a la literalidad del R.D. no podrían ser beneficiarios de ayuda las explotaciones de titularidad compartida lo que supone una clara contradicción con el criterio de priorización establecido en el art. 7: "Los solicitantes que tengan la condición de explotaciones de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias: 2 puntos" De acuerdo al art. 13 los requisitos para ser beneficiario exigen tener personalidad juridica (en el resto de programas pasaría igual): "a) Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, productoras de hortalizas o flor cortada o planta ornamental bajo invernadero, que sean titulares de una explotación agrícola." Mientras que las explotaciones de titularidad compartida carecen de personalidad (lo mismo pasaría con las C.B), art. 2 Ley 35/2011:
"Artículo 2. Naturaleza.
La explotación agraria de titularidad compartida es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria."
Además, el art. 11 de la Ley establece que la solicitud de las ayudas se realizará a nombre de la entidad de titularidad compartida que constituye la explotación agraria de titularidad compartida, efectuándose el pago correspondiente en la cuenta bancaria asociada a la titularidad compartida.

En el caso de las explotaciones de titularidad compartida entendemos que pueden ser beneficiarias de las ayudas, siempre que la solicitud se suscriba por los dos titulares de la explotación, habida cuenta que en la norma se otorga una discriminación positiva hacia las mismas ya que se tienen en cuenta a la hora de adjudicar puntos en los criterios objetivos de priorización para la concesión de las subvenciones.
En el resto de supuestos (comunidades de bienes, herencias yacentes) creemos que no al no estar contemplados y no disponer de personalidad jurídica, si no se trata de inversiones colectivas.

5.5 Artículo 26.2. Cuando se indica que las solicitudes se dirigirán al órgano competente de la CA donde radiquen los beneficiarios últimos de las inversiones y respecto al plan de inversión conjunto cuando radiquen en más de una comunidad autónoma, será competente aquella donde radiquen la mayoría ¿se refiere a la inversión a certificar y no al domicilio social?

La competencia deriva efectivamente de la comunidad autónoma en que radique la inversión a realizar. En el caso de que la inversión sea única igualmente

6 Inversiónes en gestión de estiércoles.

6.1 En el artículo 8.b) cuando se establecen los beneficiarios del primer programa y se especifica: b) Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente, que integren, un mínimo de cinco titulares de explotación siempre que tengan la consideración de PYMES. No obstante, dicho número será de tres en el caso de las islas Canarias y las Illes Balears
Aquí parece existir una diferencia entre inversiones colectivas y las realizadas entre agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza… ¿es que estas agrupaciones no se considerarían inversiones colectivas según las definiciones del artículo 3? Son las mismas inversiones que las del artículo 3

La cuestión y lo que se delimita en la norma es que estas agrupaciones pueden ser beneficiarias de las ayudas únicamente cuando realicen inversiones colectivas, es decir que redunden en beneficio de titulares de explotaciones, pero no pueden serlo, por ejemplo, para realizar una inversión para instalar calderas de biomasa o una planta de biogás para uso propio energético de la cooperativa.

6.2 Apartado 2 del artículo 8 del RD 948/2021. ¿Cómo debe interpretarse "podrán ser beneficiarios de las ayudas cuando las medidas a implantar supongan **mejoras adicionales** a aquéllas con las que cuenta la instalación tras la implantación de los requisitos mínimos". ¿Se refiere a implantar una técnica adicional a las obligatorias de la MTD? Es decir, si una MTD indica que deben implantarse dos técnicas, ¿sería subvencionable la tercera técnica?

Se trata de subvencionar aquellas medidas que impliquen ir más allá del cumplimiento de la normativa IPPC y RD de ordenación a la que está obligado. Si una granja solicitó su autorización antes de la entrada en vigor de la normativa y, por tanto, es considerada una granja antigua (a pesar de que la puesta en marcha se produjo después de la entrada en vigor del RD), entonces se podrá financiar las mejoras adicionales con respecto a las que se dieron en el momento de la autorización, siempre y cuando esas mejoras entren dentro de las actividades subvencionables. Se entiende que en este caso existe una mejora de las condiciones ambientales de la granja, cosa que no ocurriría, por ejemplo, en el caso de que decida aumentar la capacidad de animales, ya que la mera ampliación implica unas mayores emisiones y llevaría aparejada, por norma, la instauración de medidas de reducción del 80% en el almacenamiento. En este caso, no sería subvencionable.

6.3 ¿Sería subvencionable la sustitución de una técnica por otra manteniendo el % de reducción de emisiones? Por ejemplo, en MTD 16 hay que aplicar mínimo dos técnicas y, en la AAI de la explotación, figura que las técnicas implantadas son reducir la agitación del purín y acidificarlo.

No sería subvencionable en caso de que se mantenga el mismo % de reducción ya que con la nueva medida no se está consiguiendo una mejora adicional o ir más allá del cumplimiento de la normativa. La acidificación no permite alcanzar los niveles de reducción que se obtienen con las medidas subvencionadas. Si se emplean las técnicas de reducción de las cubiertas fijas, que superan el % de reducción de la antigua, si que sería subvencionable.

6.4 El cambio de técnica de cubrición de la balsa, cambio de lámina de plástico flexible a material ligero, ¿es subvencionable?

El cambio de técnica sería subvencionable siempre y cuando la nueva técnica implique una mejora adicional a lo exigido en normativa tanto IPPC como de ordenación.
En este caso el paso de una cubierta de plástico flexible (60% de reducción) a una cubierta de material ligero (40% de reducción) no sería subvencionable, dado que el porcentaje menor que se exige en normativa es un 40%, y no se puede subvencionar una medida que no supone una mejora con respecto a lo exigido en normativa, además de suponer una menor reducción de la alcanzada con la cubierta anterior

6.5 Respecto del Programa 1, cuantía máxima de la ayuda. artículo 11 punto 3 actuación 1 cubrición de balsas con aprovechamiento energético en la propia granja ii: para las actuaciones realizadas por los beneficiarios del artículo 8.1 c y d, o inversiones colectivas: 900.000€. En cambio, también establece que: En todo caso, conforme al artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de 25 de junio de 2014, no podrá concederse en ningún caso una ayuda superior a 500.000 euros por empresa y por proyecto de inversión. ¿No se contradice para los beneficiarios del artículo 8.1 c y d?

El límite de 500.000 euros opera en el caso de que se trate de empresas individuales pero no es aplicable para las inversiones colectivas en cuyo caso este límite sería el resultado de aplicarlo a cada uno de los beneficiarios que hagan uso en común de la inversión.

6.6 Respecto la intensidad máxima de ayudas y los incrementos para inversiones colectivas:
Para el programa 1 el artículo 11 establece:
"La intensidad máxima de las ayudas será, con carácter general, de un 50% del coste elegible excepto en el caso de los beneficiarios contemplados en el artículo 8.2, cuyo límite máximo se establece en un 25 %. Este límite podrá incrementarse 20 puntos porcentuales en el caso de las inversiones colectivas, las realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 8.1 c) o aquellas cuyos beneficiarios tengan la condición de jóvenes agricultores."

En el programa 2 artículo 15 se establece igualmente incremento de la intensidad de la ayuda para inversiones colectivas:
"Estos límites podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales, en el caso de las inversiones colectivas o de inversiones cuyos beneficiarios tengan la condición de jóvenes agricultores"
En el programa 4 artículo 24 se establece igualmente incremento de la intensidad de la ayuda para inversiones colectivas:
"No obstante, este límite podrá incrementarse 20 puntos porcentuales, en el caso de las inversiones colectivas, las realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 22.1 d) o de beneficiarios que tengan la condición de jóvenes agricultores"
Podría interpretarse que un Plan de Inversión Conjunto debe considerarse inversión colectiva y poder beneficiarse de este incremento. Nuestra lectura es que una inversión colectiva debe entenderse de acuerdo con la definición del artículo 3 punto 2 apartado e) del RD 948/2021 y por tanto puede beneficiarse de este incremento mientras que un Plan de Inversión Conjunto no corresponde a dicha definición y en consecuencia queda excluido del incremento por colectivas. ¿Es correcta nuestra lectura?

Su interpretación es correcta. El RD establece claramente lo que se entiende por Plan de inversión conjunto, que simplemente se trata de un expediente con un mayor número de solicitudes que las realizadas por un solicitante individual y que se beneficiarán de mayor puntuación en el orden de prelación frente a las inversiones colectivas. La lectura que hace la entidad es un tanto retorcida para ajustar la norma a sus intereses.
Además, los reglamentos sobre ayudas de estado nada señalan acerca de los planes de inversión conjuntos puesto que es una figura propia del RD. Sin embargo, si permiten incrementar la intensidad de ayuda para las inversiones colectivas.

6.7 Si un centro gestor de estiércoles/Consorcios u otra forma de colaboración público-privada construye una planta de compostaje por valor de 1.800.000 € y se le aplica el 50% de intensidad de ayuda, ¿cuánto se le puede conceder 900.000 € o 500.000 €?

El límite de 500.000 son por sujeto concreto por lo que se multiplicaría, pero hay que aplicar ambos límites concurrentemente. Por lo tanto:
Consorcio de dos entes o inversión colectiva de dos operadores en un proyecto de 1.800.000 €: la ayuda total al proyecto serán 900.000 euros pues es el 50%, y además es el tope fijado en el artículo 11. Además, cada ente no podrá percibir más de 500.000 (lo que aquí sería materialmente imposible porque serían a razón de 450.000 €, no digamos si fueran tres operadores o miembros del consorcio).
Centro gestor: como hay que aplicar ambos límites, al ser un solo actor sólo podrá recibir 500.000 euros por aplicación directa del Reglamento

6.8 ¿Es elegible una nueva fosa de purines con cubierta parcialmente emparrillada (por estar proyectada bajo una zona de patio de la nave ganadera)? Nuestra interpretación es la siguiente:
El anexo I del RD 948/ 2021 (bases) recoge: La construcción de un depósito nuevo o cualquier modificación de su tamaño o estructura, deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoniaco en, al menos, un 80 % con respecto a la referencia del depósito sin ningún tipo de cubierta.
Según la Guía de las mejores técnicas disponibles para reducir el impacto ambiental de la ganadería, una cubierta rígida reduce emisiones justo en un 80%. Por lo tanto, cabe concluir que cualquier cubierta rígida que tenga emparrillado (independientemente del porcentaje de superficie que ocupe el mismo) va a tener un % de reducción de emisiones inferior al 80% y, por tanto, no sería elegible.
Agradeceríamos confirmación de la coherencia de esta interpretación o argumentación alternativa.

Aunque no se especifica, parece que se trata de una granja de bovino en la que el depósito de purín, totalmente cerrado, se encuentra por debajo del patio y por el emparrillado se eliminan los purines arrastrados por la arrobadera. En este caso se entiende que la balsa estaría totalmente cerrada (por tanto impide corrientes de aire, por lo que se disminuye las emisiones de amoniaco) y, por tanto, se correspondería con un porcentaje de reducción de amoniaco equivalente a las cubiertas rigidas o flexibles por las que quedan huecos para la salida de gases.
La definición de ambos sistemas sería la siguiente:
Cubierta rígida.
La cubierta o tapa puede ser de hormigón, de paneles de fibra de vidrio o de láminas de poliéster, de forma plana o cónica, y se coloca sobre los silos o cisternas de acero u hormigón. Está bien cerrada y es estanca ***para minimizar el intercambio de aire y para impedir que entre lluvia o nieve****.*
Cubiertas flexibles.
*Cubiertas en forma de tienda: cubierta con un mástil central con radios que bajan desde su parte superior; sobre los radios se extiende una membrana de tejido, que se fija mediante una serie de tirantes alrededor del depósito****; las aberturas no cubiertas son mínimas.***
Es decir, no necesariamente tiene que estar herméticamente cerrada (a no ser que se pretenda también recuperar el metano producido para su uso como biogás), si no es el caso deberán tener unas aberturas que permitan la salida de los gases o el aporte de purín (en el caso de que sean para uso de las arrobaderas)
Otra cosa es que se trate de que el techo de la balsa se encuentre totalmente emparrillado, de forma que la superficie de emisión es máxima, en cuyo caso no sería de aplicación.
En este caso no sería de aplicación el concepto de depósito externo cubierto, ya que se encuentra en el mismo alojamiento de los animales (al contrario de lo que ocurría en el caso de la arrobadera). En este caso no sería financiable.

6.9 Las inversiones en compostaje con lombrices (lombricultura) serían elegibles con las condiciones previstas en el RD para el compostaje?

Las condiciones mínimas para el compostaje se establecen en el Anexo del RD y son las siguientes:
Compostaje. Incluye el proceso de digestión aeróbica para la obtención de un compost y la maquinaria necesaria. Puede provenir de un estiércol sólido de inicio o provenir de la fracción sólida de otros estiércoles sometidos a separación y por el que se obtenga una fracción sólida.
La instalación de compostaje tendrá el suelo impermeabilizado y dispondrá de cubierta de obra o malla geotextil que impida el paso del agua, pero permita el intercambio de oxígeno.
En su caso, dispondrá de una instalación que permita alcanzar el grado correcto de humedad para el proceso de compostaje.
Si se cumplen estas condiciones (que se entiende se cumplen para cualquier proceso de compostaje) y, además, se utilizan lombrices se entendería incluido en el ámbito de aplicación de las ayudas.

6.10 En el caso de explotaciones porcinas:
¿Se considera inversión elegible la construcción de una balsa de purines adicional, o el redimensionamiento de la balsa ya existente, hasta alcanzar la capacidad mínima de 6 meses exigida por las bases reguladoras de la Ayuda?
En caso de ser elegible, ¿incluiría la construcción o redimensionamiento tanto de la balsa de purines como del estercolero (estiércol sólido)?
De acuerdo con la normativa vigente, las explotaciones de porcino deberán disponer de una balsa de estiércol, cercada e impermeabilizada, con una capacidad de almacenamiento de al menos 3 meses. La modificación o construcción de una nueva balsa deberá ir acompaña de las MTDs que reduzcan las emisiones de NH3 en al menos un 80%, respecto a la balsa sin ningún tipo de cubierta. Además, en las explotaciones que trabajen con estiércol sólido se exige un estercolero, impermeabilizado y cubierto, con sistema de recogida de lixiviados (artículo 9 del RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo)

Se consideraría inversión elegible la construcción de un depósito para el almacenamiento de estiércoles líquidos (purines) adicional o el redimensionamiento del existente, teniendo en cuenta que, en ambos casos deberá emplearse una técnica de reducción de las emisiones de amoniaco del 80%.
Por supuesto, también incluiría la construcción o redimensionamiento del almacenamiento del estiércol sólido, incluso para el almacenamiento de la fracción sólida proveniente de una separación sólido/líquido en su caso.

6.11 En el caso de inversiones de Separación sólido líquido, que conllevan la construcción de balsas de decantación, de homogeneización, de almacenamiento de la fracción líquida, de secado.. .Esta construcción de balsas, que incluye el proceso y no son obligatorias según normativa, ¿serian elegibles para la ayuda?
Nosotros entendemos que sí, pero queremos tener seguridad.

Efectivamente, así es.

6.12 Nos preguntan en un caso si sería solicitable la financiación de un quemador de biogás, en una planta de biogás en una explotación porcina.

Dentro de las ayudas para la digestión anaeróbica también se incluyen los elementos necesarios para esa biodigestión, incluyendo la antorcha necesaria por cuestiones de seguridad.

7 Inversiones en Invernaderos:

7.1 ¿Qué se considera invernadero?

R: Según la definición en el artículo 3 del RD 448/2021:

- Invernadero: Superficie de tierra cerrada, estática y accesible a pie, dotado de una cubierta exterior translúcida de plástico (o vidrio), dentro del cual se puede obtener un microclima mediante el control de la temperatura, de la humedad y de otros factores ambientales. Se excluyen por tanto otros sistemas de protección de los cultivos como mallas, bandas laterales, umbráculos, estructuras desmontables durante la campaña, etc.

- Invernadero multicapilla: Invernadero con repetición de capillas (techo a dos aguas).

- Invernadero multitúnel: Invernadero con repetición de túnel (techo en forma circular o gótico).

7.2 ¿Es necesario contador de agua?

-La explotación en la que se ubique el invernadero objeto de las actuaciones descritas en este punto deberá disponer de un contador, siendo innecesario disponer de un contador exclusivo para pluviales.

-Toda la superficie final del invernadero objeto de inversiones (productivas o no productivas) deberá acreditar la disponibilidad de agua, con dotación suficiente.

-Los requisitos de licencias, permisos, autorizaciones…, acreditación de agua sólo deben acreditarse de la parte de la explotación donde se encuentre el invernadero objeto de inversiones.

7.3 ¿Qué actuaciones son subvencionables en caso de transformación integral (actuación 1)?

La transformación integral consiste en la demolición de un invernadero y su sustitución por otro de igual superficie con las características establecidas en el anexo II ~~(mínima superficie 1 ha)~~ que podrá levantarse en otra ubicación, pero siempre dentro de la misma explotación de acuerdo a la información REAFA/SIGPAC.

La superficie del invernadero final podrá superar a la del invernadero sustituido si:

- Es necesario para alcanzar la superficie mínima indicada en el anexo II del RD 948/2021.

- Para incorporar áreas de la misma parcela que tuvieran usos secundarios,

- En este caso solo es subvencionable hasta la superficie mínima indicada en el anexo II del RD 948/2021.

7.4 Dentro de la actuación 1: Transformación integral. Si se destruye un invernadero en la parcela A y después se construye en la parcela B y a su vez se construye otro nuevo en la parcela A, ¿Ambas construcciones se tratarían de inversiones subvencionables al incluirse dentro de esta actuación o sólo es posible una de las dos opciones y cual de ellas sería viable?

No serían subvencionables ambas. Según el artículo 13.2 del RD948/2021, "No podrán ser beneficiarios últimos de estas ayudas los titulares de explotaciones que deseen llevar a cabo la construcción de un invernadero ex novo, si bien se podrá destruir un invernadero situado en una ubicación y levantar uno nuevo en otra ubicación."

El caso que se propone sería equivalente a demoler y construir un invernadero en la parcela A, lo que sería admisible, y la construcción de un invernadero ex novo en la parcela B, que no lo es.

Por lo tanto sería admisible sólo la solicitud con la demolición de un invernadero, y la construcción de otro, o en el mismo recinto, o en otro diferente de la misma explotación, pero no los dos.

7.5 ¿Qué inversiones son elegibles?

Cuando se trate de transformación integral del invernadero (Actuación 1) serán elegibles los costes de construcción de la estructura del invernadero resultante, incluido el material de cubierta, los gastos de la demolición del invernadero inicial, así como los costes de redacción de proyecto. Además será elegibles cualquier otra inversión identificada en el artículo 16 del RD948/2021 que incluya dicho proyecto.

Cuando se trate de una modernización de un invernadero existente (Actuación 2) , serán elegibles cualesquiera de las inversiones relacionadas en el artículo 16, así como los costes de redacción de proyecto.

7.6 ¿Qué documentación hay que presentar para el invernadero?

Junto a la documentación común a todos los tipos de solicitudes, para las solicitudes de invernaderos se debe presentar la siguiente documentación:

En el caso de ejecución de obras e inversiones deben presentar proyecto básico. Es importante señalar que el proyecto debe incluir un presupuesto detallado de cada una de las inversiones a efectuar (productivas y no productivas) y el cumplimiento de las características técnicas mínimas tras las inversiones

Se presentará proyecto básico que incluya el presupuesto de ejecución suscrito por un técnico competente, donde se recoja toda la información necesaria para evaluar si la inversión solicitada cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Además:

-Declaración responsable del técnico firmante del proyecto de que el invernadero resultante cumple los requisitos mínimos recogidos en el Anexo II del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre.

Por otra parte, para el caso de inversiones caracterizadas como bienes o equipos se deberán presentar las correspondientes ofertas proforma (tres por inversión).

En el caso de grandes empresas, además se deberá presentar declaración responsable de que el importe de la ayuda solicitada corresponde a los costes netos extras de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, frente a la situación contrafactual en la que no hay ayuda.

7.7 ¿Cuáles son las características mínimas que debe cumplir el invernadero?

La realización de alguna de las dos actuaciones subvencionables contempladas en el artículo 14 (Real Decreto 948/2021 Anexo II) conlleva que el invernadero resultante cuente con las siguientes características mínimas.

Además los invernaderos tiene que cumplir lo establecido en la Orden 12/12/2001 por la que se establecen las medidas de control obligatorias, así como las recomendadas en la lucha contra las enfermedades víricas en los cultivos hortícolas (modificada por la Orden 29/12/2014).

Así como la normativa urbanística correspondiente al municipio donde se ubique el invernadero.

1. Características técnicas: El invernadero debe contar con adecuado cerramiento y control climático.

- Doble puerta. (En todas las entradas con antesalas de al menos 4 m^2 de superficie de suelo)

- Control climático automatizado:

• Sistemas de ventilación cenital en cada módulo/capilla.

• Sistemas de ventilación lateral en todo el perímetro.

• Pantallas térmicas/de sombreo. Es obligatoria la instalación de al menos uno de los dos sistemas. Es admisible el doble techo (doble plástico) como pantalla térmica siempre que el resto de los elementos relacionados con el control climático permitan que éste sea automatizado.

- Sistema de aprovechamiento de aguas pluviales: Canalización y balsa de almacenamiento (capacidad mínima de 700.000 l/ha) Por hectárea del invernadero objeto de subvención.

- Mallas anti-insecto (mínimo 20x10 hilos/cm^2) en todas las entradas del invernadero (puertas, ventanas laterales y cenitales, ...).

2. Dimensiones:

Sector/tipo de invernadero	Hortalizas		Flor cortada y planta ornamental	
	Multitúnel	Multicapilla	Multitúnel	Multicapilla
Altura mínima	4,5 m a la canal [1] (parte más baja) y 6,8 m a la cumbrera [2]	3 m en las bandas [3] y 4,5 m en la parte más alta [2]	4,5 m a la canal [1] (parte más baja) y 6,8 m a la cumbrera [2]	3 m en las bandas [3] y 4,5 m en la parte más alta [2]
Ancho mínimo (cada módulo o capilla) [4]	8 m	8 m	8 m	9,6 m
Superficie mínima [5]	1 ha	1 ha	0,4 ha	0,4 ha

[1] Altura a la canal, parte más baja, se mide desde el suelo hasta las canales de evacuación de aguas pluviales situadas entre los módulos o capillas del invernadero. En los invernaderos multitúnel se corresponde con la altura en banda [3].
[2] Altura a la cumbrera, parte más alta, se mide desde el suelo hasta la parte más alta.
[3] Altura en banda, se mide desde el suelo a la parte más alta de las bandas laterales.
[4] Ancho módulo o capilla, se mide la distancia entre los pilares de apoyo transversal de los módulos en los invernaderos multitúnel o distancia transversal entre los amagados que delimitas las capillas de los invernaderos multicapilla ("raspa y amagado").
[5] Superficie final del invernadero construido.

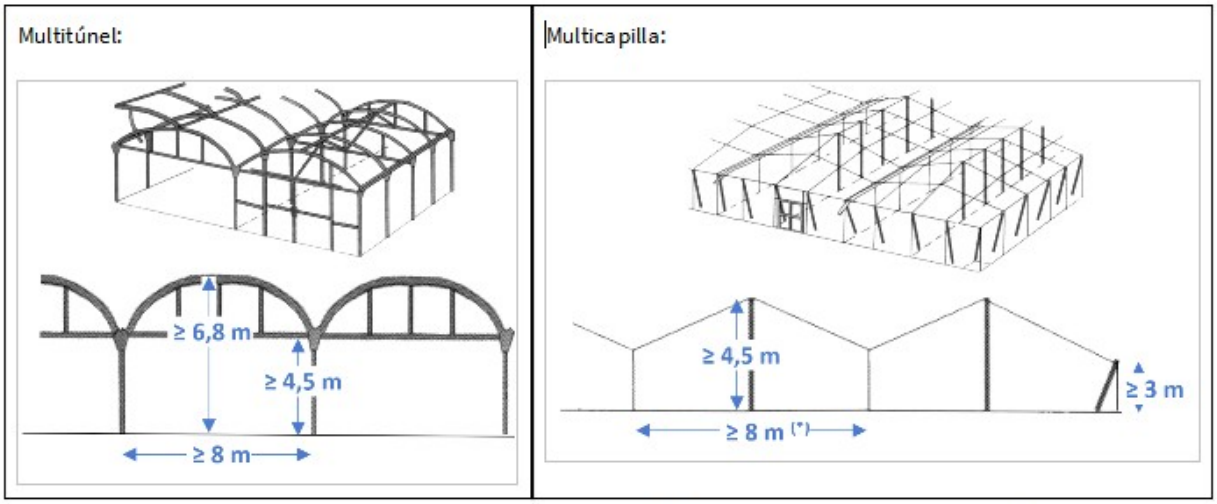

Dimensiones mínimas de los invernaderos multitúnel y multicapilla (medidas para cultivo de hortalizas, (*) para Flor cortada y planta ornamental las medidas serán iguales salvo el ancho mínimo de la capilla en invernaderos multicapilla, que será de 9,6 m).

7.8 ¿La instalación de las mesas debe realizarse dentro del invernadero, o pueden instalarse fuera del mismo, en el mismo recinto SIGPAC?

R: Las actuaciones subvencionables (art. 14) son la transformación integral o la Renovación de un invernadero, por lo tanto, todas las inversiones elegibles deben estar situadas y formar parte del invernadero, tal y como se define en el art. 3.2.m) del R.D. 948/2021

7.9 Los 20 puntos que se dan por actuaciones de transformación, entiendo que se refieren a actuaciones relacionadas con la Actuación 1 de Transformación Integral, ¿sería así? Es que me preguntan si podría ser por realizar diferentes inversiones que supongan transformaciones en el invernadero.

R: Es correcto, se refiere SOLO a inversiones desarrolladas dentro de las contempladas en el Real decreto para la Actuación 1.

7.10 Cuando se trate de inversiones colectivas, podrán ser beneficiarias las agrupaciones que integren un mínimo de cinco titulares de explotación y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola o ganadera.
Cuando hace referencia al mínimo de cinco titulares, ¿se puede interpretar que esas agrupaciones también son beneficiarias si el número que lo integra es mayor pero no son titulares de explotaciones?

El espíritu de la norma es que todos los integrantes de la agrupación sean titulares de explotación y para su constitución deberán incluir un mínimo de cinco miembros. De otro modo, se establecería una ventaja comparativa frente a cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente en la cual todos los miembros deben ser titulares de una explotación agrícola o ganadera.

7.11 En el anexo II se establecen unas características mínimas de dimensión y superficie para invernaderos multicapilla y multitúnel. ¿Significa esto que la modernización de invernaderos solo puede realizarse en este tipo de invernaderos? Es decir, ¿se puede realizar una modernización en un invernadero preexistente que sea de cualquier tipo de umbráculo o ha de ser necesariamente multicapilla o multitúnel?

Tal y como establece el artículo 14.b), la actuación de modernización sólo puede llevarse a cabo en invernaderos preexistentes, los cuales, una vez llevada a cabo la modernización correspondiente, reúnan las características mínimas del Anexo II del real decreto.
Dichas características mínimas son:
Técnicas – estas se pueden alcanzar mediante realización de inversiones elegibles como parte de actuaciones de modernización, o disponer ya de ellas para realizar otro tipo de inversiones elegibles; y
De dimensión – dimensiones de altura, ancho y superficie mínimas, siempre y cuando se trate de invernaderos multicapilla o multitúnel.
Por lo tanto, en otras estructuras tipo umbráculo no se pueden llevar a cabo actuaciones de modernización. Podrían llevarse a cabo transformaciones integrales, sustituyendo esas estructuras por invernaderos multicapilla o multitúnel, de acuerdo al artículo 14.a).

7.12 ¿Es necesaria la instalación simultánea de pantalla de sombreo y térmica?

• Pantallas térmicas/de sombreo. Es obligatoria la instalación de al menos uno de los dos sistemas. Es admisible el doble techo (doble plástico) como pantalla térmica siempre que el resto de los elementos relacionados con el control climático permitan que éste sea automatizado.

8 Inversiones en eficiencia energética y energías renovables

8.1 ¿Sería subvencionable una instalación de secado de alpeorujo mediante campa para uso energético en una cementera en la línea de ayudas de la biomasa o sólo se permiten los restos de poda?

R: En el artículo 3 del RD948/2021, se define biomasa agrícola como: "Restos de poda procedentes de cultivos leñosos y restos de cosecha herbáceos". Por lo que la inversión no sería subvencionable.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que estas ayudas están destinadas a beneficiarios titulares de explotaciones agrícolas, no a industrias, así como que para la actuación 2 del programa de eficiencia energética y energías renovables, entre las inversiones elegibles no están las instalaciones de secado, sólo la maquinaria para el tratamiento y almacenamiento de la biomasa (art 20.2 del mismo Real Decreto).

8.2 El artículo 18 establece entre otros requisitos que cuando se trate de inversiones colectivas, podrán ser beneficiarias las agrupaciones que integren un mínimo de cinco titulares de explotación y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola o ganadera.
Cuando hace referencia al mínimo de cinco titulares, ¿se puede interpretar que esas agrupaciones también son beneficiarias si el número que lo integra es mayor pero no son titulares de explotaciones?

R: El espíritu de la norma es que todos los integrantes de la agrupación sean titulares de explotación y para su constitución deberán incluir un mínimo de cinco miembros. De otro modo, se establecería una ventaja comparativa frente a cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente en la cual todos los miembros deben ser titulares de una explotación agrícola o ganadera.

8.3 En relación al artículo 19.1.b) "Actuación 2-Valorización energética de estiércoles y de biomasa agrícola: 2.º Medidas en materia de gestión de biomasa agrícola con destino final energético". *¿Podrían solicitarse ayudas por las personas beneficiarias del artículo 18 para las actuaciones detalladas, por separado, siempre que el fin último sea la producción de biomasa? Es decir al solicitar la ayuda no se genera biomasa pero si el acopio, gestión, clasificado y la maquinaria necesaria para dichas labores, pero la biomasa se realizaría por parte de otra empresa que se haría cargo de dichos residuos.*

R: Sí, podrían solicitarse para cualquiera de las actuaciones, por separado, siempre que conduzcan a la producción de biomasa.

8.4 ¿Se pueden subvencionar la instalación de placas solares para producir energía eléctrica por el programa de apoyo a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables? Como energía renovables solo se admite biogás y biomasa? ¿Como eficiencia energética? Únicamente la instalación de paneles solares en sí no justifica una reducción del consumo del 30%, pero si se complementa con el cambio de algún equipo o instalación que sí reduzca el consumo, serían subvencionables?
Artículo 20. Inversiones elegibles.
e) Inversiones específicas en eficiencia energética de naves ganaderas, entre otros, variadores de velocidad en bombas de vacío de sistemas de ordeño; sistemas de pre-enfriamiento de leche; sistemas de recuperación de energía.
Tenemos la duda de que si en el concepto "entre otros" podrían entrar placas solares, pero no tenemos claro si esto cumple con el el criterio establecido en el artículo 19.2.a)
a) Conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final de un 10% con respecto a la explotación o edificio o de un 30% con respecto a la instalación o equipo de partida.

La mera instalación de placas fotovoltaicas como apoyo al consumo energético de una explotación, per se, no reduce el consumo ni mejora la eficiencia energética de las instalaciones sin perjuicio de que tenga un impacto positivo sobre el tipo de energía consumida pues se verá reducido el uso de fuentes de energía obtenida a partir de combustibles fósiles. Por otro lado, señalar que dentro de la actuaciones subvencionables del programa 3, precisamente, no se ha recogido esta posibilidad ya que durante el diseño de las medidas en el marco de la inversión C3.I4 se delimito su alcance para evitar duplicidades y contraprogramar actuaciones de apoyo con respecto a las inversiones subvencionables en energías renovables que también se incluyen en el "Componente 7: Despliegue e integración de las energías renovables" del PRTR.
En este sentido RD 477/2021, de 29 de junio, aprueba la concesión de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023, y están dotados con una

cuantía inicial conjunta de 660 millones de euros distribuidos entre las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas y las distintas líneas de ayuda, que serán financiados con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del **IDAE, coordinará y hará el seguimiento de las ayudas, gestionadas por las Comunidades y Ciudades Autónomas, beneficiarias directas de las mismas.** Concretamente el programa de incentivos 2, del que pueden beneficiarse el sector agrícola y ganadero, incluye la realización de instalaciones con fuentes de energía renovable, fotovoltaica y eólicas, para autoconsumo. Se puede obtener más información a través del siguiente enlace: https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-energias-renovables-en-autoconsumo-almacenamiento-y-termicas-sector

9 Inversiones en agricultura de precisión y tecnologías 4.0

9.1 Respecto al plan de difusión ¿Podría ser una jornada que yo organizara con otras empresas de servicios de cosechadoras donde el participara contando su experiencia? En total serían dos jornadas, una seria esta que comento si valiese y otra jornada sería una organizada por la administración. ¿En total el plan de difusión serían dos jornadas?

R: Efectivamente, se trata de la planificación de una actividad de difusión, que puedes ser desde una jornada en sus explotaciones, a un video mostrando su experiencia con el funcionamiento de la máquina, a un documento sobre los resultados obtenidos que se ponga a disposición de los interesados…Lo que consideren factible en función de sus recursos, más el compromiso de participación en otra que organicen las autoridades.

9.2 Deseo adquirir un remolque y solicitar estas ayudas ¿Es admisible?

R: Según el anexo V de la convocatoria de ayudas, los remolques agrícolas serían admisibles siempre que cumplan al menos uno de los requisitos mínimos, de trabajo variable o comunicación.

En el artículo 3 del RD948/2021 se define Trabajo variable como Tecnologías que permiten distribuir insumos de forma diferente para adaptarse al estado del cultivo o del terreno en toda la explotación agrícola. La propia máquina o dispositivos instalados deben recoger y almacenar la información asociada a las operaciones realizadas. La comunicación se define como Tecnologías que permiten a una máquina comunicarse con otras máquinas y/o software del propio fabricante o de otros, mediante cables o de manera inalámbrica.

Ello debe justificarse en la memoria que debe presentarse según el anexo IV y artículo 22.3 del mismo Real decreto, con la justificación de los objetivos a alcanzar de entre los recogidos en el artículo 23.c)

9.3 ¿Qué hacer si no hay tres proveedores que comercialicen la misma inversión?

R. Se puede presentar una memoria justificativa de la inexistencia de suficientes proveedores para la misma inversión. No hay un documento previsto en la solicitud, pero puede presentarse como "otros documentos", y tras su estudio se determinará si la inversión es admisible.

9.4 Los modelos del anexo IV.B y IV C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre "Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas" y "Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR", ¿hay que presentarlos tal cual? O ¿vale con la firma del formulario que en su parte final recoge el tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley de Protección de Datos Personales? Y en caso de tener que presentar los modelos ¿Hay que acompañarlos ahora? O ¿para la solicitud del pago? Como se refieren a beneficiarios.

R: Estos documentos están disponibles para su descarga y cumplimentación en la página web:

https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/plan-recuperacion-transformacion-resiliencia-prtr/paginas/ayudas-prtr.html

Hay que presentarlos adjuntos a la solicitud, firmados por el solicitante, ya sea a mano o utilizando algún sistema de firma electrónica, en cuyo caso previamente deberá imprimirse en .pdf y firmar el documento generado .

9.5 ¿La memoria tiene que estar firmada por un técnico cualificado o sólo la evaluación de la tecnología existente en la explotación? En el segundo caso ¿la memoria la puede hacer el solicitante? ¿o quién tiene que hacer la memoria descriptiva?

R: La memoria debe ir firmada por el solicitante, y se acompañará de un Certificado del fabricante o comercializador de la maquinaria solicitada, donde se recoja que ha comprobado la compatibilidad de las máquinas a adaptar existentes en la explotación, o la compatibilidad con otros equipos si se trata de equipos auxiliares que debe ir firmado por técnico cualificado.

9.6 ¿Qué se entiendo por técnico cualificado? ¿Qué cualificación tiene que tener? ¿Ingeniero, ingeniero técnico, fp? ¿Vale uno del proveedor o tiene que ser independiente? ¿Es necesario que esté colegiado o hay que presentar el título?

R: Cualquier técnico avalado por un título oficial en el ámbito de la agricultura y ganadería, pero se podría ampliar a técnicos de las comercializadoras que acrediten formación proporcionada por la misma empresa.

9.7 ¿A qué se refiere con "usuario"? ¿Podría ser el solicitante? Los usuarios que sean empleados pueden cambiar con mucha frecuencia.

R: Se entiende usuario como persona que vaya a utilizar el equipo. Dependiendo del tipo de solicitud, el número de usuarios será diferente. En una solicitud individual, en teoría el usuario podría ser el propio solicitante. En una empresa de servicios agrarios, el número de usuarios dependerá de las explotaciones a las que se vaya a dar servicio con la maquinaria subvencionada.

9.8 ¿Nos pueden definir y poner un ejemplo de plan de formación?

R: El plan de formación, como recoge el real decreto, incluye 25 horas de agricultura de precisión en general o concretamente sobre las tecnologías adquiridas en programa de ayudas. Deberá incluir un plan de "puesta en marcha", ese sí, de la máquina subvencionada. Los cursos y contenidos que el solicitante considere más útil y vaya a poder aprovechar según su tipo de explotación, etc.

Está pensado para que cada solicitante seleccione los cursos que considere sobre agricultura de precisión en general y sobre el uso de la inversión realizada en particular, alcanzando un mínimo de 25 horas. En estas 25 horas se incluye el "curso de puesta en marcha" de al menos 3 horas sobre la tecnología subvencionada.

	Nombre del curso	Temática	Quien lo imparte	Lugar	Fechas previstas	Número horas	Alternativa formativa
1		Explicando brevemente sobre qué trata y cuáles son los objetivos de recibir ese curso					En caso de no realizarse, proponer otro curso parecido.
2							
3							

9.9 ¿A qué se refiere exactamente la inversión 001-001 del formulario de solicitud de subvenciones para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero de la Orden de 26 de abril de 2022 por la que se convocan para el 2022 las ayudas previstas en el Real Decreto 948/2021 de 2 de noviembre, no le encontramos encuadre en el artículo 23 de las bases reguladoras? ¿Es para las agrupaciones informales?

R. Este código de inversión, para el programa de agricultura de precisión se refiere a las memorias técnicas y certificados del artículo 7.2 del RD948/2021.

9.10 ¿En la documentación a aportar hay que presentar la declaración del Impuesto de Actividades Económicas si en el punto 5 del formulario autorizo que esa Administración lo consulte?

R: Si se autoriza la consulta no es necesario

9.11 Tenemos una empresa de servicios sin código REAFA que desea solicitar las ayudas en la línea de las 4.0, concretamente están interesados en pedir un GPS para una cosechadora que tienen en la empresa. ¿Sería posible?

R: Las personas físicas o jurídicas que prestan servicios agrarios no necesitan declarar explotación en el apartado 7 de la solicitud.

9.12 El artículo 22 punto 3 establece que la "La solicitud de la ayuda deberá acompañarse de una memoria descriptiva del proyecto de inversión que incluirá, como mínimo: Evaluación por un técnico cualificado de la compatibilidad de la maquinaría con las tecnologías presentes en la explotación"

R: Es un único documento, donde se justifique la compatibilidad de las máquinas que tengan que funcionar juntas, ya sean adquiridas en virtud del Plan, o presentes en la explotación. Por ejemplo si se va a subvencionar una abonadora que permite la comunicación ISOBUS con el tractor que ya existe en la explotación, el técnico tiene que verificar que efectivamente ese tractor que dispone en la explotación es compatible con la abonadora que él va a adquirir y para la que va a pedir la solicitud.
Siempre para conseguir los objetivos que persigan con la adquisición. Ej. Si un solicitante tiene 20 máquinas, no se solicitará que todas sean compatibles, solo las que estén llamadas a actuar conjuntamente.

9.13 Querríamos confirmar la posibilidad de solicitar un dron con sensores, considerándolo como robot de toma de datos. Este dron, si es posible su adquisición, ¿existiría alguna forma de comprobar que esa inversión no es utilizada posteriormente para dar servicios a otros agricultores?

Respecto a los drones, entendemos que sí estarían incluidos en el concepto "robot para toma de datos". Los procedimientos de control estarían incluidos en los habituales, de inspección de Hacienda, de trabajo, etc. (Igual que en otro tipo de máquinas).

9.14 Respecto del Programa 4, artículo 25 apartado b: se entiende por equipo de agricultura de precisión completo: los establecidos en la primera tabla del Anexo III y por equipo existente adaptado a las tecnologías de agricultura de precisión: los componentes para adaptación de equipos en uso de la segunda tabla del Anexo III. ¿es correcta esta interpretación?

Sí. En la primera tabla está recogido lo que serían equipos completos. Y en la segunda tabla, los componentes que se pueden utilizar para adaptar los equipos existentes en la explotación. Por ejemplo: un sistema de auto guiado para instalar en un tractor (actualizando así el tractor), o un sensor de nutrientes NIR para adaptar una cosechadora

10 Inversiones en bioseguridad en viveros para determinados productores de materiales vegetales de reproducción.

10.1 Apartado 1 del articulo 12 "Inversiones subvencionables" ¿Hay establecida una densidad minima de malla para que sea subvencionable?

Teniendo en cuanta que el apdo. 12.1 establece que sera subvencionable la instalación de mallas para quedar protegidos contra la introducción de insectos vectores, las caracteristicas de estas dependerán del tipo de vector contra el que haya que proteger la instalación:

- Virus vectores de hortícolas : 20X10 hilos/cm2. Los vectores son moscas blancas y trips, ambos de muy pequeño tamaño, por ello hace falta una malla muy tupida.

-Vectores Xylella (Aplica a todos los frutales): 6X9 hilos/cm2. Los vectores son cercopidos, tiene un cierto tamaño, por ello la malla necesaria es bastante menos tupida.

-Vectores HLB (aplica a cítricos): 10X15 hilos/cm2. Los vectores son psilas, de menor tamaño que los cercópidos